

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-068. Motonave
"DIOS ES GRANDE" sin número de matrícula.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 022/2026

Se procede a fijar comunicación No. 022/2026, contenida en Oficio No. **15202601208 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 24 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **DAVISON MANUEL OTERO** quien funge como capitán de la motonave denominada "DIOS ES GRANDE" sin número de matrícula, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 09 de marzo del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a la señal N°049/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción N° 0025338 y acta de protesta ambos de fecha 10 de febrero del 2026, suscrita por la teniente de corbata Jaramillo Fernández Ana Sofía, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.049 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-
- CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 11 de febrero de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025338 de fecha 10 de febrero 2026.

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, la presente comunicación se fija hoy viernes 20 de marzo de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 27 de marzo de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.


AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Cartagena 24/03/2026
No. 15202601208 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
DAVISON MANUEL OTERO.
Capitán de la motonave "DIOS ES GRANDE" sin número de matrícula.
Cartagena de Indias D, T y C.

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 09 de marzo del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-068, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 09 de marzo del 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. **15022026-068** adelantada en contra del señor **DAVISON MANUEL OTERO** identificado con N° de cedula de ciudadanía 1.048.434.729, por presunta violación a las normas de la marina mercante.

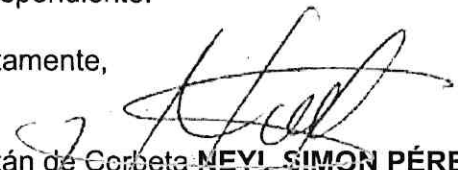
Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio sean notificadas y comunicadas por este medio.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Finalmente se adjunta anexo copia íntegra del Auto en mención. De igual manera, es menester informar que todas las actuaciones de comunicación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio serán remitidos al correo electrónico investigacionescp05@dimar.mil.co a través del cual se le dará el trámite correspondiente.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador num3 MWKh sIU gFgj lE7U nRqm a3g=

Además en la página de la Armada de Colombia se encuentra publicada la versión de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D. T y C, 9 de marzo de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

**Expediente: Investigación Administrativa No 15022026-068 MN DIOS ES GRANDE
SIN MATRICULA**

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del documento original.

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.049 / MDN COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción No.0025338 y acta de protesta de fecha 11 de febrero de 2026, suscrita por la Teniente de Corbeta Jaramillo Fernandez Ana Sofia, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad la conducta realizada por el señor Davison Manuel Otero identificada con cedula 1048434729, en calidad de capitán de la MN Dios es Grande, sin matrícula, a fin de que se evalué la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

"(...) Siendo las 1055R del día 10 del mes de febrero del año 2026, en coordenadas geográficas 10° 13.14' N LONG 75° 36.78'W (Playa blanca), en desarrollo de la orden de operaciones No. 014 CEGUCA/2026, el cuerpo de Guardacostas unidad BP-759 EGUCA, se procede a efectuar control y patrullaje marítimo en el sector de Playa Blanca, donde se percibe una motonave navegando en zonas no estipuladas por la autoridad marítima.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar visita de inspección a la M/N blanco con rojo, con la frase en el casco "Dios es grande", /la cual se encontraba navegando en la zona de bañistas, como capitán de la embarcación se encontraba el señor Davison Manuel Otero con cc. 1048434729 el cual manifiesta no tener conocimiento de la restricción de la navegación en dicha zona, adicionalmente, se solicita la documentación de la embarcación y esta no fue presentada; por tal motivo se realiza la presente intracción afectando así la contravención 008 "Navegar por áreas restringidas o prohibidas" y contravención 034 "navegar sin la matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes" se adjunta evidencia fotográfica donde se percibe la embarcación navegando en zonas no estipuladas.



(...)"

Así mismo se allego el reporte de infracción Copia del reporte de infracción N° 0025320 de fecha 10 de febrero del presente año donde se evidencia que el señor Davison Manuel Otero identificado con cedula 104844729, era el capitán de la MN Dios es Grande, para la citada fecha.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 14 de noviembre del 2025, los cuales involucro al capitán de la nave en mientes.

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, frente a lo expuesto, este despacho considera pertinente establecer cuáles son las zonas autorizadas en el sector de Playa Blanca, así como verificar si el señor Davison Manuel Otero, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1048434729, mencionado en el Acta de Protesta y Reporte de Infracción N.º 0025320, ha adelantado los trámites correspondientes para la matrícula de la motonave "Dios es Grande".

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas, individualizar los presuntos infractores y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal No.049 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción N° 0025338 y acta de protesta ambos de fecha 10 de febrero del 2026, suscrita por la teniente de corbeta Jaramillo Fernandez Ana Sofia, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

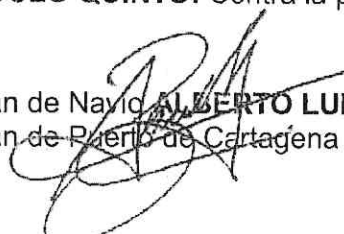
ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.049 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 11 de febrero de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025338 de fecha 10 de febrero 2026.

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Capitán de Navío  **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



**ARMADA
DE COLOMBIA**
Protegemos el azul de la bandera

**NO AZUL QUE INSPIRA
N FUEZA QUE PROTEGE**

SEÑAL

No 049 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25

DE	CEGUCA	PRECEDENCIA (O)
ACCIÓN	CP05	
INFO		

BT. - CON TODA ATENCIÓN X PERMITOME ENVIAR LOS SIGUIENTES FORMATOS X REALIZADOS EN OROPER
014 CEGUCA/2026 X TOTAL 02 FOLIOS ASÍ X

Nº FOLIOS	FORMATO	TRATA
01	ACTA DE PROTESTA	ACTA DE PROTESTA MN "Dios es grande"
01	INFRACCION	INFRACCION N° 0025338

X FINES PERTINENTES X BT. - 121930R

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

AUTORIZACIÓN

CFESP MOISÉS REURE PORTILLA OLIVEROS

ELABORA

JDEOPER

MES-AÑO

FEB/26

G.F.H

121930R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DTS

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 6000 11 69 69 - 24 horas

Carrera Base Naval ARC Bolívar, Carrera 28- AV San Martín- Bótagrande-Cartagena, Colombia

www.armada.mil.co - ceguca@armada.mil.co

ARC-F010AYC-R-V19



 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE PROTESTA		
	Proceso: Operaciones Navales		Autoridad: JONAV
	Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02	Rige a partir de: 11/08/2023	Página: 1 de 2

CIUDAD	CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA	11/02/2026
---------------	---------------------	--------------	------------

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA			
GRADO Y NOMBRE		TKESP JARAMILLO FERNANDEZ ANA SOFIA	
CÉDULA	1104935586	EXPEDIDA EN	IBAGUÉ-TOLIMA
COMANDANTE UNIDAD RAPIDA	BP-759	BAJO MANDO O CONTROL OPERACIONAL O TÁCTICO	014 CEGUCA/26

Como personal nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo, así:

Siendo las 1055R del día 10 del mes de febrero del año 2026, en coordenadas geográficas 10° 13.14' N LONG 75° 36.78'W (Playa blanca), en desarrollo de la orden de operaciones No. 014 CEGUCA/2026, el cuerpo de Guardacostas unidad BP-759 EGUCA, se procede a efectuar control y patrullaje marítimo en el sector de Playa Blanca, donde se percibe una motonave navegando en zonas no estipuladas por la autoridad marítima.

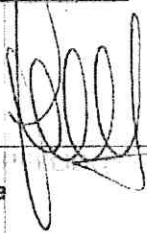
Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar visita de inspección a la M/N blanco con rojo, con la frase en el casco "Dios es grande", la cual se encontraba navegando en la zona de bañistas, como capitán de la embarcación se encontraba el señor Davison Manuel Otero con cc. 1048434729 el cual manifiesta no tener conocimiento de la restricción de la navegación en dicha zona, adicionalmente, se solicita la documentación de la embarcación y esta no fue presentada; por tal motivo se realiza la presente infracción afectando así la contravención 008 "Navegar por áreas restringidas o prohibidas" y contravención 034 "navegar sin la matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes"

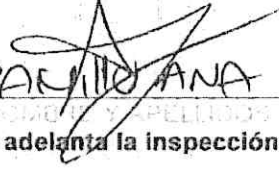
se adjunta evidencia fotográfica donde se percibe la embarcación navegando en zonas no estipuladas.

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Comandante Unidad de Reacción rápida BP-759 de la Estación de Guardacostas de Cartagena, protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena a los 11 días del mes de Febrero de 2026


TF Peredo Cardenas Adrian
GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Jefe Departamento De Operaciones


EF Felipe Pozos
GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Comandante


TK JARAMILLO ANA
GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Oficial que adelanta la inspección



ACTA DE PROTESTA

Proceso: Operaciones Navales

Autoridad: JONAV

Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02

Rige a partir de: 11/08/2023

Página: 2 de 2



fotografía donde se percibe la embarcación navegando en zonas no estipuladas.

01



REPORTE DE INFRACCIONES No.

DÍA MES AÑO
10 02 2026

HORA VISITA
10:55R

NÚMERO DE MATRÍCULA
N/A.

NOMBRE DEL BUQUE

Dios es grande

COLOR CASCO Y SUPERESTRUCTURA

Blanco / Rojo

CASCO	BANDERA Colombiana		TIPO PASAJ	TIPO DE BOTE	☒ DESCUBIERTO	3	VELERO	5	CANADA	7	INFLABLE		
	PASAJERO		ADULTO		MENOR	2	CABINA	4	REMOS	6	YATE	8	OTRA (ESP)
	TRIPULACIÓN		ADULTO	MENOR	PROPULSIÓN	☒ F/B	3	CENTRO DIÉSEL	5	TURBINA	7	MANUAL	
	TRN		ESLORA	POTEN		2	GAS	4	CENTRO F/B	6	VELAS S.	8	OTRA (E)
	USO		COMERCIAL	PRIVADO	MATERIAL	1	MADERA	3	ACERO	5	HIERRO	7	OTRA (E)
						2	ALUMINIO	☒ FIBRA VIDRIO	6	CEMENTO	8	DESCONOCIDO	
					CUARTO MÁQUINAS			☒	ABIERTO			2	CERRADO
					TANQUE DE COMBUSTIBLE			☒	ABIERTO			2	CERRADO
					CONSTRUCCIÓN			☒	ABIERTO			2	CERRADO

PROPIETARIO	APELLIDOS Y NOMBRES			
	DIRECCIÓN			
	CIUDAD Y DEPARTAMENTO	C. C.	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TÉLEFONO

OPERADOR	APELLIDOS Y NOMBRES Davison Planvel Otero			
	DIRECCIÓN	TÉLEFONO 3225843323	LICENCIA DE NAVEGACIÓN 1048434729	
	CIUDAD Y DEPARTAMENTO Cartagena, Bolívar	C.C. 1048434729	LUGAR DE EXPEDICIÓN Cartagena.	

ACTIVIDAD	PUERTO DE DESTINO	PUERTO DE ZARPE
Transporte de Pasajeros	Playa Troncal	Playa Blanca

LUGAR DE LA INFRACCIÓN	LATITUD	LONGITUD
Playa Blanca	10° 13.4' N	75° 36' 78" W

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN																					
1	2	3	4	5	6	7	☒	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	☒	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81							

UNIDAD O ENTIDAD QUE HACE LA VISITA BP 254	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VISITA Jaramillo Ana.	GRADO TK
NOMBRE Y FIRMA DEL INFRACTOR <i>[Firma]</i>	NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO Angelica TK Franco Angie	

Dentro de los tres (3) días siguientes, el infractor podrá presentarse en la capitanía de puerto, asistido por un abogado si lo desea.

CONTROL INTERNO	No. RADICACIÓN	No. ARCHIVO
No. ENVÍO		

OBSERVACIONES (Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012)

Al infractor que no esté de acuerdo con el reporte de infracción, la Capitanía de Puerto le adelantará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establecen el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 8 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Así mismo, se advierte que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva en los términos de lo reglado en el título IV de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, al igual que la declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, conforme a lo estipulado en los decretos 4473 del 15 de diciembre de 2006 y 3361 del 10 de octubre de 2004 o norma que los adicione, modifique o sustituya.

La multa deberá ser pagada en el Banco Popular, cuenta No. 05000024-9 código rentístico 121275, o en el Banco Agrario, cuenta No. 0700200108, fondos comunes a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la imposición. El no pago dentro del término fijado dará lugar a la acumulación de intereses legales y se sancionará con la suspensión de la Licencia de Navegación, Autorización, Permiso o Habilitación hasta cuando pague o con la no expedición o trámite al infractor de solicitud alguna de Licencia, Autorización, Permiso o Habilitación por parte de la Autoridad.

No. 0025338

